

ESTATUTOS DE LA **ASOCIACIÓN FORÉTICA**

Índice

CAPITULO I. DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO Y ÁMBITO TERRITORIAL	4
ARTÍCULO PRIMERO – DENOMINACIÓN DE LA ASOCIACIÓN	4
ARTÍCULO SEGUNDO – FINES DE LA ASOCIACIÓN	4
ARTÍCULO TERCERO – DOMICILIO Y ÁMBITO TERRITORIAL.....	5
CAPITULO II. ACERCA DE LOS SOCIOS DE FORÉTICA	6
ARTÍCULO CUARTO – TIPOLOGÍA DE SOCIOS.....	6
ARTÍCULO QUINTO – CARACTERÍSTICAS DE LOS SOCIOS DE FORÉTICA.....	7
ARTÍCULO SEXTO – SOCIOS Y MIEMBROS DE HONOR	7
ARTÍCULO SEPTIMO – DERECHOS DE LOS SOCIOS DE NÚMERO	8
ARTÍCULO OCTAVO – OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS Y ENTIDADES DE FORÉTICA.....	8
ARTÍCULO NOVENO – IMPUGNACIÓN DE ACUERDOS Y OTROS	9
ARTÍCULO DÉCIMO – BAJAS, CESES Y OTROS SUPUESTOS QUE SUPONGAN LA DESVINCULACIÓN CON FORÉTICA.....	10
CAPÍTULO III: ÓRGANOS DE LA ASOCIACIÓN	10
ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO – CARACTERÍSTICAS DE LA ASAMBLEA GENERAL DE FORÉTICA	11
ARTÍCULO DECIMOTERCERO – FUNCIONAMIENTO DE LA ASAMBLEA GENERAL	12
ARTÍCULO DECIMOCUARTO – ACUERDOS DE LA ASAMBLEA GENERAL	13
ARTÍCULO DECIMOQUINTO - JUNTA DIRECTIVA DE FORÉTICA	14
ARTÍCULO DECIMOSEXTO - FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA DIRECTIVA	15
ARTÍCULO DECIMOSEPTIMO - MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA.....	16
ARTÍCULO DECIMOCTAVO - BALANCE Y CUENTAS DE LA ASOCIACIÓN.....	17
ARTÍCULO DECIMONOVENO - PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA	17
ARTÍCULO VIGÉSIMO - SUSPENSIÓN DE ACUERDOS.....	18
ARTÍCULO VIGESIMOPRIMERO - TESORERO DE LA ASOCIACIÓN	19
ARTÍCULO VIGESIMOSEGUNDO – SECRETARIO GENERAL DE LA JUNTA DIRECTIVA.....	20
ARTÍCULO VIGESIMOTERCERO – MEDIDAS COMPENSATORIAS A LOS CARGOS DIRECTIVOS DE LA ASOCIACIÓN	21
ARTÍCULO VIGESIMOCUARTO – ÓRGANOS DE TRABAJO Y EMPLEOS DE PLANTILLA DE LA ASOCIACIÓN	22
CAPÍTULO IV. PRESUPUESTO Y RECURSOS DE LA ASOCIACIÓN	22
ARTÍCULO VIGESIMOQUINTO	22
ARTÍCULO VIGESIMOSEXTO – RECURSOS ORDINARIOS DE LA ASOCIACIÓN	23

ARTÍCULO VIGESIMOSÉPTIMO – INGRESOS DE LA ASOCIACIÓN	24
ARTÍCULO VIGESIMOCTAVO – LIBROS CONTABLES, FACTURAS, COBROS Y PAGOS DE LA ASOCIACIÓN	24
CAPÍTULO V. DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN.....	25
ARTÍCULO VIGESIMONOVENO – MOTIVO DE DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN	25
ARTÍCULO TRIGÉSIMO – PROCEDIMIENTO DE DISOLUCIÓN.....	25
ARTÍCULO TRIGESIMOPRIMERO – BIENES SOBREPANTES TRAS LA DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN	26
CAPÍTULO VI. MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS	26
ARTÍCULO TRIGESIMOSEGUNDO – PROCEDIMIENTO DE MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS	27
DISPOSICIONES TRANSITORIAS	27

CAPITULO I. DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO Y ÁMBITO TERRITORIAL

ARTÍCULO PRIMERO – DENOMINACIÓN DE LA ASOCIACIÓN

1.- La Asociación FORÉTICA, se constituye como asociación de derecho privado de las reguladas por la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, y demás normas legales que sean de aplicación.

2.- La Asociación tendrá personalidad jurídica plena y total capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines, pudiendo adquirir, gravar y enajenar toda clase de bienes y gestionar su patrimonio propio en los términos que fijan las leyes, el presente Estatuto y el Reglamento de Régimen Interno de la Asociación, RRI.

3.- La Asociación tendrá carácter no lucrativo e invertirá los productos e ingresos que se puedan derivar de su actividad a la promoción de sus propios fines y a la mejora de sus instalaciones y servicios.

4.- La Asociación se constituye por tiempo indefinido.

ARTÍCULO SEGUNDO – FINES DE LA ASOCIACIÓN

1.- De conformidad con su denominación, la Asociación se constituye con la finalidad primaria de fomentar la implantación y evaluación de sistemas de gestión ética y socialmente responsable en las empresas y, en general, en las organizaciones de cualquier tipo o actividad, para lo cual propiciará la incorporación de la cultura de la gestión ética y de la responsabilidad social en la sociedad.

En el concepto de Gestión Socialmente Responsable, FORÉTICA incorpora como valores fundamentales la defensa de los derechos humanos, el respeto por todo el entorno social, así como la defensa del medio ambiente, la correcta gobernanza de las organizaciones y el desarrollo sostenible.

Fomentará la formación, información y difusión en materia de Evaluación de la Gestión Ética y Socialmente Responsable y podrá acometer las actuaciones de apoyo necesarias según se detalle en el RRI, con especial énfasis en aquellas acciones que puedan generar un impacto social, ambiental o en la gobernanza de las organizaciones.

Para sus actuaciones en el aspecto de evaluación, FORÉTICA se inspira en los criterios y procedimientos de los Organismos para la Evaluación de la Conformidad del ámbito de la Calidad y del Medio ambiente, así como en los principios básicos de las Auditorías de Cuentas y su Reglamento.

ARTÍCULO TERCERO – DOMICILIO Y ÁMBITO TERRITORIAL

1.- La Asociación desarrollará su actividad en todo el territorio del Estado Español y de la Unión Europea, y podrá extenderla a otros países en virtud de acuerdos específicos o de carácter supranacional.

2.- El domicilio de la Asociación se fija en la C/ Almagro 12, 3ª planta. 28010 Madrid.
La Asamblea General podrá variar el mismo, sin que ello se entienda como modificación de los presentes Estatutos, sin perjuicio del cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo.

3.- La Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva adoptará los logotipos y símbolos distintivos básicos de FORÉTICA y reglamentará su uso por la Asociación, sus miembros, así como por los usuarios de sus servicios.

CAPITULO II. ACERCA DE LOS SOCIOS DE FORÉTICA

ARTÍCULO CUARTO – TIPOLOGÍA DE SOCIOS

La Asociación estará formada por socios con arreglo a lo establecido a continuación y tal como se desarrolle en el Reglamento de Régimen Interior (RRI).

Previa a la adhesión de cualquier socio, la Presidencia y la Junta Directiva llevará a cabo una valoración del mismo, revisando la información disponible para identificar cualquier posible aspecto reputacional que pueda repercutir en la asociación. El proceso de altas y bajas de socios se desarrolla en el RRI. La adhesión de cualquier socio, independientemente de su tipología, se desarrolla en el Reglamento de Régimen Interior.

Clases de socios:

- a) Promotor: Personas jurídicas con mayor vocación de implicación en las actividades de la asociación.
- b) Gran Empresa: Personas jurídicas que deseen pertenecer a la asociación.
- c) PYME: personas jurídicas con menos de 250 empleados.
- e) ONG: personas jurídicas sin afiliación gubernamental ni corporativa que desarrolla actividades de interés social o ambiental.
- f) Socios de honor: personas físicas o jurídicas que, a propuesta de la Junta Directiva, apruebe la Asamblea.
- g) Socio Fundador: Aquellas personas físicas o jurídicas que se hayan incorporado como socio, de cualquiera de las clases indicadas anteriormente, al Acta de la Asamblea celebrada el 18 de octubre de 2000, en Barcelona.

Serán Amigos de Forética, aquellas personas físicas que a título individual deseen mantener una afiliación a Forética. Estas personas no tendrán consideración de socios y deberán abonar una suscripción por el importe que determine la Asamblea General de Socios.

La tipología de socio determinará el importe de la cuota anual y el nivel de servicio de cada organización. Los socios con niveles de servicio inferiores, podrán promocionar a otros superiores mediante el pago del diferencial del tramo de su cuota respecto a la categoría superior. Esta circunstancia no implicará en ningún caso un cambio en la naturaleza ni tipología de socio a los efectos de representatividad dentro de los órganos de gobierno de la asociación.

ARTÍCULO QUINTO – CARACTERÍSTICAS DE LOS SOCIOS DE FORÉTICA

1.- Podrán ser socios de la Asociación las instituciones y entidades públicas o privadas con fines semejantes a los de la Asociación, a través de las personas que, debidamente acreditadas, los representen en los Órganos de la Asociación.

2.- Las personas jurídicas que deseen ser socios de la Asociación lo solicitarán por escrito a su Presidente de la Junta Directiva, alegando las razones profesionales, científicas, técnicas o de cualquier otro tipo que, a su juicio, avalen esa solicitud.

El Presidente de la Junta Directiva podrá admitir provisionalmente a nuevos socios con iguales derechos y obligaciones que los ya admitidos, si bien su incorporación definitiva a un determinado Colegio Electoral y su inscripción en el libro de registro de asociados no se formalizará hasta el acuerdo de la Junta Directiva que lo refrende.

3.- En cualquier caso, la condición de socio provisional o definitivo no se consolidará hasta el abono de las cuotas que procedan en los plazos y forma establecidos.

ARTÍCULO SEXTO – SOCIOS Y MIEMBROS DE HONOR

La Asociación podrá designar Miembros de Honor a las personas físicas o jurídicas, nacionales y extranjeras que, por sus méritos, colaboración a los fines de la Asociación u otras causas similares sean así nombrados por la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva.

Los Socios de Honor no tendrán derecho a voto, estarán exentos de toda clase de cuotas y gravámenes, pero disfrutarán del resto de los derechos sociales.

ARTÍCULO SEPTIMO – DERECHOS DE LOS SOCIOS DE NÚMERO

1.- Los asociados de número, tendrán derecho a:

- a) Participar en las deliberaciones de los Órganos de la Asociación a que pertenezcan.
- b) Elevar propuestas, mociones e iniciativas a la consideración de los mismos Órganos.
- c) Participar en los trabajos, grupos de estudio, seminarios, congresos y demás actividades técnicas y científicas de la Asociación.
- d) Utilizar, en la forma que dispongan las normas específicas, los servicios técnicos y de apoyo que pueda establecer la Asociación.
- e) Representar a la Asociación en asambleas, equipos de trabajo, actos públicos y demás ocasiones similares cuando así lo acuerde el Presidente de la Junta Directiva.
- f) Conocer en todo momento la situación de la Asociación en cuanto a su actividad, funcionamiento, estado financiero y medios de que dispone.
- g) Ser propuestos y desempeñar los puestos de representación y directivos de la Asociación, en los términos de los presentes Estatutos y de lo que se establezca en el Reglamento de Régimen Interior.

2.- Las entidades representadas por convenio, tendrán solamente los derechos que se hayan pactado por dicho convenio.

ARTÍCULO OCTAVO – OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS Y ENTIDADES DE FORÉTICA

1.- Sin perjuicio de todos los derechos y deberes amparados por la ley orgánica de asociaciones, Ley 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, son obligaciones de los socios:

a) Satisfacer las cuotas de entrada, ordinarias y extraordinarias, derramas y demás aportaciones económicas en la cuantía, plazos y condiciones establecidas por la Asamblea General.

b) Acatar las decisiones de los Órganos Directivos de la Asociación y velar por el mejor cumplimiento de los fines asociativos.

c) Colaborar, en la medida de sus posibilidades, en las tareas de evaluación, investigación, estudio, y demás propias de la Asociación y difundir sus trabajos, normas técnicas y servicios.

d) En general, promover las tareas de la Asociación y el conocimiento de sus fines y actuaciones por el resto de la sociedad.

2.- Las entidades representadas por convenio, tendrán solamente las obligaciones recogidas en dicho convenio.

ARTÍCULO NOVENO – IMPUGNACIÓN DE ACUERDOS Y OTROS

Los socios podrán impugnar los acuerdos de los Órganos Rectores de la Asociación que estimen contrarios a la Ley o a los Estatutos.

Antes de acudir a la vía judicial o administrativa, los socios estarán obligados a utilizar, los recursos internos ante los Órganos de la Asociación, según se determine por el RRI. En todo caso se estará sujeto, con señalamiento de forma y plazos, a lo que esté establecido por la Ley y su desarrollo.

ARTÍCULO DÉCIMO – BAJAS, CESES Y OTROS SUPUESTOS QUE SUPONGAN LA DESVINCULACIÓN CON FORÉTICA

La condición de socio se perderá:

- a) Por baja a voluntad propia, manifestada por escrito al Presidente de la Junta Directiva.
- b) Por cese en la condición de representante de una persona jurídica pública o privada, cuando así lo comuniquen los órganos competentes de ésta.
- c) Por acuerdo de la Junta Directiva motivado en la falta de pago de cuotas u otras aportaciones económicas cuyo abono se hubiera reiterado suficientemente o en actividades del socio que fuesen contrarias a los intereses de la Asociación.
- d) Por acuerdo de la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva, y previa audiencia del interesado, en los casos de comportamiento contrario a los fines de la Asociación, con perjuicio o demérito grave para el prestigio, intereses o actividades de la misma.

CAPÍTULO III: ÓRGANOS DE LA ASOCIACIÓN

ARTÍCULO DECIMOPRIMERO – ÓRGANOS RECTORES DE FORÉTICA

1.- Tendrán la consideración de Órganos Rector de la Asociación la Asamblea General, la Junta Directiva, el Presidente de la Junta Directiva y el Comité Ejecutivo y demás Órganos individuales previstos en los presentes Estatutos.

2.- Las facultades que la Ley reserva expresamente a la Asamblea General no podrán encomendarse a ningún otro Órgano rector.

3.- La Asamblea General y la Junta Directiva podrán establecer otros órganos permanentes o transitorios para el estudio, investigación o gestión de servicios, siempre con las facultades que en cada caso se les asignen.

Entre Asambleas Generales, el Órgano Rector será la Junta Directiva. Entre Juntas Directivas, el Comité Ejecutivo asumirá las funciones de Órgano Rector, en caso de que la Junta Directiva lo haya creado. En caso contrario, asume dichas funciones rectoras directamente el Presidente o Vicepresidente de la Junta Directiva en su caso.

4.- La figura de Presidente recaerá en el máximo ejecutivo de la organización que represente el Presidente de la Junta Directiva. El Presidente tendrá derecho a asistir con voz, pero sin voto, tanto a la Asamblea General como a las reuniones de la Junta Directiva. La Junta Directiva podrá solicitar su presencia en las reuniones y eventos institucionales de Forética que lo requieran.

ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO – CARACTERÍSTICAS DE LA ASAMBLEA GENERAL DE FORÉTICA

1.- La Asamblea General es el Órgano Supremo de Gobierno de la Asociación, constituido por la reunión convocada previamente, a todos sus socios. Se trata del máximo órgano de supervisión de la organización y está representado por los miembros electos de la Junta Directiva.

Se reunirá en sesión ordinaria por lo menos una vez al año para la aprobación de las cuentas del ejercicio anterior y el presupuesto del siguiente, y en sesión extraordinaria cuando corresponda por Ley, lo acuerde la Junta Directiva o lo soliciten por escrito al Presidente de la Junta Directiva al menos una quinta parte de los asociados.

2.- Para la validez de sus acuerdos, en primera convocatoria, deberán estar presentes física, telemáticamente o representados, la mitad más uno de los socios con derecho a

voto. La segunda convocatoria deberá celebrarse al menos media hora después de la primera y podrá celebrarse y tomar acuerdos válidos, cualquiera sea el número de asistentes.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos presentes y representados y vincularán a los demás Órganos de la Asociación y a todos los asociados.

3.- Dirigirá las sesiones de la Asamblea el Presidente de la Junta Directiva, actuando como Secretario el que lo sea de dicho órgano. En caso de ausencia serán sustituidos por el Vicepresidente y Vicesecretario, si lo hubiere y de no haberlos o no estar presentes, por los asociados de mayor y menor edad respectivamente.

ARTÍCULO DECIMOTERCERO – FUNCIONAMIENTO DE LA ASAMBLEA GENERAL

1.- Las votaciones podrán ser públicas o secretas, por cualquier procedimiento que se acuerde públicamente por mayoría, o por los procedimientos que pudieran establecerse en el Reglamento de Régimen Interior.

La Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva y según se determine en el RRI, podrá ponderar el número de representantes atribuidos a cada persona jurídica pública o privada, de modo que quede asegurado el respeto al pluralismo democrático en la toma de decisiones de la Asociación.

2.- Las convocatorias de Asamblea General deberán enviarse a los socios al menos con quince días naturales de antelación a la fecha de la reunión y deberán ir acompañadas del orden del día, indicación del lugar de celebración, borrador de acta de la sesión anterior y la documentación suficiente para cada uno de los temas sometidos a deliberación.

Cuando la documentación fuese de gran costo o volumen, o la información contenida tuviese carácter reservado, se deberá garantizar a los asociados que la documentación

precisa esté a su disposición en el domicilio social por todo el plazo anterior a la celebración de la Asamblea.

3.- Los socios podrán delegar su representación en la Asamblea General en cualquier otro asociado que esté en plenitud de sus derechos, pero deberá comunicarlo por escrito, telegrama, correo-e con remitente, o cualquier otro medio fehaciente al Secretario General, de modo que obre en poder de éste en el momento de abrirse la sesión en primera convocatoria.

4.- De las reuniones de la Asamblea General se levantará el acta correspondiente, que deberá ser aprobada e inscrita en el libro de actas diligenciado conforme a la Ley, con la firma del Secretario General, el visto bueno del Presidente de la Junta Directiva, y en su caso, el informe de los censores de cuentas y las salvedades de votos o votos particulares que se hubieran expresado y respecto de los cuales manifestasen sus emisores el deseo de que así se haga constar.

ARTÍCULO DECIMOCUARTO – ACUERDOS DE LA ASAMBLEA GENERAL

1.- Los acuerdos de modificación de Estatutos, así como los referentes a la disolución o fusión de la asociación con otras entidades, requerirán la aprobación de la Asamblea General convocada con un punto del Orden del Día especialmente para ese fin.

Los acuerdos deberán ser adoptados con el quórum de asistencia de socios presentes o representados y de conformidad con artículo 12 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.

2.- Los indicados acuerdos deberán ser inscritos en el plazo de un mes en el Registro de asociaciones correspondiente.

La inscripción de las modificaciones estatutarias se llevará a cabo con los mismos requisitos que la inscripción de los Estatutos.

ARTÍCULO DECIMOQUINTO - JUNTA DIRECTIVA DE FORÉTICA

1.- La Junta Directiva es el Órgano Permanente de representación, gestión y dirección de la Asociación. Sus miembros serán designados en la forma prevista en este Título y por un periodo de mandato de dos años, sin perjuicio de que, a la finalización del mismo, puedan ser reelegidos por periodos de igual duración de forma sucesiva hasta un máximo de 4 años. El cese de los miembros de la Junta Directiva que hayan sido propuestos por un Organismo público, dependerá, exclusivamente de la autoridad que lo designó.

Al inicio de su mandato o a lo largo del mismo, cada miembro de un Órgano, podrá libremente limitar su periodo de mandato, que deberá ser notificado a la Asamblea General.

En caso de que durante el periodo de mandato se produzca alguna vacante, la propia Junta Directiva podrá nombrar un nuevo vocal, perteneciente al mismo Colegio Censal al que perteneciera el causante de la vacante, el cual desempeñará sus funciones, hasta la finalización del periodo de mandato que correspondería al vocal al que sustituyó.

2.- Corresponde a la Junta Directiva la administración del patrimonio de la Asociación, la gestión de sus servicios técnicos y administrativos, la adopción de medidas y los acuerdos necesarios para el cumplimiento de los fines sociales y cuanto no venga reservado a la Asamblea General en la ley y en los Estatutos, entre las sesiones de la Asamblea o por su delegación expresa.

Le corresponderá en particular la confección de los presupuestos, programas y planes de trabajo, la redacción de la memoria, cuentas y balances; la estructuración de las

plantillas de personal, la gestión financiera, la supervisión de los programas técnicos y científicos, la aprobación de los planes de actuación, relaciones con otros organismos nacionales e internacionales, actividades editoriales, organización de simposios, congresos y seminarios y la participación de la Asociación en los organizados por terceros, la concertación de planes de actuación con otras entidades y organismos públicos y privados, la elaboración del Reglamento de Régimen Interior de la Asociación y de los criterios que rijan sus órganos especializados, la redacción o supervisión de los proyectos de documentos formales y documentos de reconocimientos a otras entidades, el informe de las que redacten los organismos públicos competentes cuando así se solicite, y la designación de peritos o expertos asesores de los órganos judiciales o administrativos cuando se requiera para ello a la Asociación.

3.- La Junta Directiva se reunirá al menos tres veces al año, previa convocatoria enviada con siete días de antelación como mínimo a la fecha de celebración de la sesión y con los demás requisitos que se mencionan para la convocatoria de la Asamblea General.

4.- Para la gestión de sus acuerdos podrá delegar en el Presidente de la Junta Directiva, Vicepresidente, Secretario General, Vicesecretario General, Tesorero o un Vocal, según los acuerdos que figuren en el acta de la Junta Directiva correspondiente. Solamente podrán ser delegables los poderes concedidos al Presidente de la Junta Directiva.

5.- Son válidas las reuniones celebradas sin la presencia física de los miembros, siempre que se comuniquen a través de documentos identificables, (correo ordinario, correo electrónico que identifique al remitente, telefax, etc.) o se unan a la reunión por vía telemática.

ARTÍCULO DECIMOSEXTO - FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA DIRECTIVA

1.- Además de lo establecido en el artículo anterior, el Presidente de la Junta Directiva deberá convocar la Junta Directiva a petición de, al menos, la cuarta parte de los

miembros para tratar los asuntos que requieran los solicitantes. Igualmente podrá constituirse válidamente sin convocatoria previa cuando se hallen presentes todos sus miembros, y así lo acuerden por unanimidad.

2.- Para la adopción de acuerdos, será precisa la presencia física, telemática o por representación de un número de vocales que supongan la mayoría absoluta de votos que integren la Junta, una vez ponderados los mismos con arreglo a lo previsto en el RRI.

ARTÍCULO DECIMOSEPTIMO - MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA

1.- Los miembros de la Junta Directiva serán designados por la Asamblea General de acuerdo con el procedimiento y proporción colegial que figure en el RRI.

El Presidente de la Junta Directiva, el Vicepresidente, el Secretario General, el Vicesecretario General y el Tesorero serán elegidos por la Junta Directiva, de entre sus miembros, una vez haya sido constituida.

En los casos de convenios firmados con entidades nacionales o extranjeras, tanto públicas como privadas, cuya aportación se estime de alto interés para la Asociación, la Junta Directiva podrá acordar la incorporación en cada caso de un nuevo vocal a la misma en representación de aquéllas, con los mismos derechos y obligaciones que los restantes miembros de la Junta.

2.- En los convenios, contratos de colaboración y similares que concierte la Asociación con entidades públicas o privadas podrá preverse, sin perjuicio de lo previsto en este artículo, la presencia de representantes cualificados de dichas entidades en los órganos de la Asociación, con voz y voto para los asuntos que le competan.

3.- Los miembros de la Junta Directiva que lo sean en condición de representantes de entidades de cualquier tipo que hayan suscrito con la Asociación convenios, pactos o

acuerdos de colaboración, cesarán en su puesto al extinguirse por cualquier motivo la causa que originó su presencia en la Junta.

ARTÍCULO DECIMOCTAVO - BALANCE Y CUENTAS DE LA ASOCIACIÓN

La Asamblea General podrá designar para cada ejercicio contable a dos Censores de Cuentas, designación que podrá recaer en dos asociados o en expertos ajenos a la Asociación, los cuales deberán elevar al final del correspondiente ejercicio su informe sobre balance y cuentas de la Asociación para el mismo, con la antelación mínima prevista para la documentación de la Asamblea a convocar.

ARTÍCULO DECIMONOVENO - PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA

1.- El Presidente de la Junta Directiva o en su ausencia el Vicepresidente, asumirá la representación legal de la misma.

Actuará en nombre de la asociación y le corresponderá ejecutar los acuerdos adoptados por la Asamblea General, la Junta Directiva, o en su caso el Comité Ejecutivo, salvo acuerdo expreso en contrario, para firmar los contratos y documentos que se deban suscribir, tales como convenios, y conciertos con otras entidades públicas y privadas, así como las credenciales y títulos de los demás cargos de la Asociación.

Tendrá voto de calidad en caso de empate en las votaciones de cualquier Órgano de la Asociación y podrá otorgar poderes a los demás miembros de la Junta y a los abogados y procuradores de los Tribunales en la forma y contenido que se acuerde por la Junta Directiva o el Comité Ejecutivo si se hubiera constituido.

Todo ello sin necesidad de poderes especiales, como consecuencia de lo expresado en estos Estatutos, y en cumplimiento de lo acordado por la Asamblea General y Junta Directiva.

2.- Tendrá, en particular, las atribuciones siguientes:

- a) Proponer a la Junta Directiva el proyecto de plan de actuación y de programas específicos de actividades.
- b) Impulsar la labor de la asociación e impartir directrices a sus miembros y a los órganos de trabajo.
- c) Sancionar con su firma los acuerdos adoptados por la Asamblea General, la Junta Directiva, el Consejo empresarial de desarrollo sostenible y, en su caso, los grupos y equipos de trabajo o evaluación.
- d) Dar el visto bueno a los documentos expedidos por los demás órganos de la Asociación, en los casos delegados por la Junta Directiva, o el Comité Ejecutivo.
- e) Ordenar los pagos acordados por la Junta Directiva.
- f) Suspender los acuerdos de la Junta Directiva en los términos previstos en el artículo siguiente.

ARTÍCULO VIGÉSIMO - SUSPENSIÓN DE ACUERDOS

1.- El Presidente de la Junta Directiva o en su ausencia el Vicepresidente, deberá decretar la suspensión de acuerdos de la Junta Directiva y demás órganos de la Asociación, con las condiciones y en los supuestos siguientes:

- a) Cuando se oponga a la legislación vigente en materia de Asociaciones.

b) Cuando sean contrarios a los Estatutos o a lo recogido en el Reglamento de Régimen Interior de la Asociación.

c) Por entenderlos gravemente perjudiciales o nocivos para los intereses de la Asociación o respecto al cumplimiento de convenios suscritos por la Asociación con otras entidades.

2.- En el supuesto de los epígrafes a) y b) del número anterior, el Presidente de la Junta Directiva convocará a la Junta Directiva en sesión monográfica y, de no llegarse a acuerdo, se convocará Asamblea General Extraordinaria la cual, previos los asesoramientos que estimen oportunos el Presidente de la Junta Directiva y el órgano adoptante del acuerdo, se pronunciará sobre la validez o anulación de éste, sin perjuicio de las actuaciones subsiguientes que fuesen posibles en Derecho.

3.- En el supuesto del epígrafe c) el Presidente de la Junta Directiva, dentro de los siete días siguientes a la decisión de suspensión del acuerdo, elevará consulta al órgano competente de la entidad afectada, para que esta adopte la decisión que entienda pertinente. De esta decisión se dará cuenta inmediata, a los efectos que procedan, al órgano que adoptó el acuerdo suspendido y de todo ello, a la siguiente Asamblea General.

ARTÍCULO VIGESIMOPRIMERO - TESORERO DE LA ASOCIACIÓN

1.- Corresponde al Tesorero de la Asociación:

a) La custodia de los fondos de la Asociación.

b) Llevar la contabilidad que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado, de las actividades y de la situación financiera de la entidad.

- c) Conservar actualizado el inventario de los bienes de la Asociación.
- d) Comprobar la corrección de la recaudación de cuotas, el movimiento de las cuentas bancarias y de caja, así como la exactitud de las demás funciones de orden económico financiero que puedan encomendársele por el Presidente de la Junta Directiva, la Junta Directiva o la Asamblea General.
- e) Elaborar, o revisar en caso de que esté subcontratado este servicio, las Cuentas anuales de la Asociación y colaborar en cuantos trabajos sea preciso realizar para asegurar la rendición de las mismas en la Asamblea General.

ARTÍCULO VIGESIMOSEGUNDO – SECRETARIO GENERAL DE LA JUNTA DIRECTIVA

El Secretario General de la Junta Directiva, lo será igualmente de la Asamblea General y tendrá voz y voto en ambos Órganos, correspondiéndole:

- a) Comunicar a quien corresponda los acuerdos adoptados, así como autorizar, con el visto bueno del Presidente de la Junta Directiva, las actas de las sesiones en que se adoptaron y custodiar los libros en que se recojan.
- b) Expedir, cuando proceda, las certificaciones de los acuerdos adoptados, así como las que en cada reunión sean precisas para acreditar las deliberaciones procedentes, los requisitos para que las reuniones queden válidamente constituidas.
- c) Ostentar la jefatura de los servicios administrativos y del personal de la Asociación, representando a esta en la firma de los contratos de arrendamiento, adquisición de bienes muebles y fungibles, contratos laborales, seguridad social, servicios, suministros, gestión, aceptación, cobros de subvenciones y demás análogos, salvo que la Junta Directiva disponga de modo expreso y en atención

a circunstancias peculiares que la representación pueda ser adoptada por el Presidente de la Junta Directiva a estos efectos.

- d) Los poderes del Secretario General no serán delegables y serán otorgados al mismo por el Presidente de la Junta Directiva.
- e) En caso de ausencia del Secretario, en las sesiones de los órganos colegiados, le sustituirá el Vicesecretario, si lo hubiere; en su ausencia, el Tesorero y en último caso ejercerá funciones el vocal más joven de la Junta Directiva. El mismo procedimiento se seguirá en el caso de ausencia del Tesorero.

ARTÍCULO VIGESIMOTERCERO – MEDIDAS COMPENSATORIAS A LOS CARGOS DIRECTIVOS DE LA ASOCIACIÓN

1.- El desempeño de los Cargos Directivos de la Asociación será a título gratuito. La Asamblea General podrá, no obstante, fijar en los Presupuestos anuales e incluir en sus cuentas, módulos para el reconocimiento de gastos de representación al Presidente de la Junta Directiva y, en su caso al Vicepresidente.

Del mismo modo, podrán reconocerse, a favor de los restantes miembros de la Junta Directiva, indemnizaciones y asistencias compensatorias con ocasión de reuniones ordinarias o extraordinarias de dicha Junta, desplazamientos y otros gastos de necesaria realización.

2.- Sin perjuicio de lo anterior, la Asamblea General podrá acordar una compensación económica, en la forma y cuantía que estimen procedentes, al Secretario General o Vocal de algún Órgano de Gobierno o de trabajo. de la Asociación, cuando el desempeño de sus funciones así lo requiera por exigencias de profesionalidad y dedicación.

Tal compensación deberá especificarse separada y concretamente en los Presupuestos y recogerse igualmente en las Cuentas anuales, sin que en ningún caso tengan el carácter de retribución fija con carácter de sueldo, jornal o equivalente.

ARTÍCULO VIGESIMOCUARTO – ÓRGANOS DE TRABAJO Y EMPLEOS DE PLANTILLA DE LA ASOCIACIÓN

1.- Por acuerdo de la Junta Directiva, tal como se establezca en el Reglamento de Régimen Interior, se podrán crear órganos de trabajo, ya sean de carácter permanente o temporal, para desarrollar actividades administrativas, técnicas o de gestión.

2.- Se podrán disponer de empleos de plantilla, como Director General, Gerente, Director Técnico, Especialista, Experto, etc., con las responsabilidades y actividades que se determinen en el acuerdo de creación del Órgano en cuestión.

3.- En casos excepcionales, a juicio de la Junta Directiva, la asignación de un empleo de los enunciados, podrá recaer en un miembro de la Asociación que no incurra en incompatibilidades legales, debiendo ser ratificado este acuerdo, por la siguiente Asamblea General. El empleo en cuestión, será incompatible con cualquier otro cargo (no retribuido) en la Asociación.

CAPÍTULO IV. PRESUPUESTO Y RECURSOS DE LA ASOCIACIÓN

ARTÍCULO VIGESIMOQUINTO

La Asociación se constituye con un patrimonio inicial de tres mil euros (3.000 €) y presupuesto anual de gastos e ingresos de treinta mil euros (30.000 €), en principio, sin perjuicio de los gastos e ingresos que puedan derivarse en el futuro de las cuotas y los servicios que preste en el cumplimiento de sus finalidades.

Lo presupuestos serán anuales y se cerrarán al 31 de diciembre de cada año.

ARTÍCULO VIGESIMOSEXTO – RECURSOS ORDINARIOS DE LA ASOCIACIÓN

1.- Serán recursos ordinarios de la Asociación:

- a) Las cuotas de ingreso y de asociado que abonen sus socios, conforme a lo que determine la Asamblea General.
- b) Los donativos en metálico y las aportaciones en especie que puedan otorgar las entidades y personas físicas o jurídicas de cualquier carácter.
- c) Las subvenciones que se le concedan para el cumplimiento de sus fines por cualquiera de la Administraciones públicas.
- d) Las rentas de su patrimonio.
- e) Los ingresos como consecuencia de herencia o legado, la edición de publicaciones, celebración de congresos y actos públicos, publicidad y similares.
- f) Los rendimientos de las Sociedades y entidades por ella constituidas.
- g) Las cuotas o derramas que con tal carácter extraordinario establezca la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva, para la atención de gastos de dicha naturaleza.
- h) La cantidad que perciban en virtud de las tarifas o precios que establezca la Junta Directiva para aquellos servicios, asistencia técnica, evaluaciones, certificaciones, comprobaciones, validaciones y demás, que se presten a

terceros, en función de su costo, amortización de instalaciones y necesidades de la Asociación para el cumplimiento de sus fines.

- i) Las cantidades que sea acreedora como consecuencia de los conciertos, pactos, convenios, o acuerdos que celebre la Asociación con instituciones públicas o entidades privadas en el marco de sus actividades.
- j) Cualquier otro ingreso a título oneroso o gratuito no comprendido en los epígrafes anteriores.

ARTÍCULO VIGESIMOSÉPTIMO – INGRESOS DE LA ASOCIACIÓN

Los ingresos se aplicarán necesariamente al cumplimiento de los fines asociativos, sin que puedan efectuarse repartos de beneficios, dividendos ni lucro alguno para cualquiera de sus socios, sin perjuicio de lo dispuesto en estos Estatutos.

Si la situación financiera de la Asociación lo aconsejase, la Junta Directiva podrá proponer a la Asamblea General la adquisición de bienes y servicios, incluyendo inmuebles, directamente vinculados a sus fines, la constitución de fondos de reserva con el destino que se estime pertinente o la inversión en fondos de cotización oficial y fácil realización.

ARTÍCULO VIGESIMOOCTAVO – LIBROS CONTABLES, FACTURAS, COBROS Y PAGOS DE LA ASOCIACIÓN

Para todo lo referente a libros contables y demás libros de la Asociación, registro de facturas, cobros y pagos de la Asociación, estado de cuentas y balance, etc., se estará a lo dispuesto en los presentes Estatutos, a lo que sobre ello disponga el Reglamento de Régimen Interior y a los usos normales de la contabilidad y registro españoles.

CAPÍTULO V. DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

ARTÍCULO VIGÉSIMONOVENO – MOTIVO DE DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

La disolución de la Asociación tendrá lugar en virtud de alguno de los supuestos previsto en la ley o por acuerdo de la Asamblea General adoptado con arreglo a lo previsto en los presentes Estatutos o en el RRI.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO – PROCEDIMIENTO DE DISOLUCIÓN

1.- La disolución de la Asociación o su fusión con otras requerirá del Acuerdo de la Asamblea General sujeto a las siguientes condiciones:

- a) La Asamblea General en la que el acuerdo de disolución o fusión se adopte, debe convocarse con el carácter de extraordinaria y específicamente para la disolución o fusión.
- b) La Asamblea se declarará válidamente constituida cuando a su convocatoria concurren presentes y representados, al menos el 50 por 100 de los asociados con derecho de voto.
- c) Para que el acuerdo de disolución o fusión sea válido, será preciso que a su favor voten al menos, las dos terceras partes de los asociados presentes o representados.

2.- La Junta Directiva deberá someter a la Asamblea General el acuerdo de disolución con:

- a) Su propio acuerdo.
- b) Documentación acreditativa de la situación de la Asociación en relación con los aspectos económico financieros y de personal.
- c) Informe que ponga de manifiesto las obligaciones pendientes de cumplimiento en relación con las subvenciones o compromisos cuyas finalidades estén pendientes de ejecución o justificación.
- d) Las condiciones, forma y plazos en que las obligaciones pendientes deben cumplirse.
- e) La Junta Directiva recabará de las entidades afectadas por la disolución o fusión, informe en el que, en su caso, se haga constar su asentimiento o no conformidad con tal decisión e igualmente las obligaciones pendientes de cumplimiento entre ambas, así como la propuesta para su resolución.

ARTÍCULO TRIGESIMOPRIMERO – BIENES SOBANTES TRAS LA DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Cuando hubiere bienes sobrantes una vez liquidados todos los derechos y obligaciones de que fuere titular la Asociación, la Asamblea General Extraordinaria que apruebe la disolución de la misma los afectará a alguna entidad pública o privada, no lucrativa, preferiblemente cuyas actividades sean análogas a las de la Asociación.

CAPÍTULO VI. MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS

ARTÍCULO TRIGESIMOSEGUNDO – PROCEDIMIENTO DE MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS

Los presentes Estatutos podrán ser modificados en virtud de acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria, adoptado por al menos la mitad más uno de los miembros presentes o representados de dicha Asamblea General.

El proyecto de modificación deberá ser propuesto por al menos una tercera parte de los miembros de la Asociación o por la Junta Directiva y será remitido a todos los miembros de la Asociación con una antelación mínima de quince días naturales, respecto de la fecha de celebración de la Asamblea General Extraordinaria.

Los efectos de los acuerdos de modificación de los Estatutos se producirán con arreglo a lo establecido en la Ley Orgánica reguladora del Derecho de Asociaciones.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. -

En el plazo máximo de seis meses a partir de la inscripción de estos Estatutos, se adoptarán cuantas medidas sean precisas para adecuar sus estructuras y servicios a lo en ello dispuestos, entendiéndose, si fuese necesario, prorrogado el mandato de los Órganos de la Asociación hasta el cumplimiento de aquellas.

Segunda. -

Los presentes Estatutos serán desarrollados a través de un Reglamento de Régimen Interior, RRI, que se aprobará por la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva, en los plazos y forma que se señalen por dicha Asamblea General.

DILIGENCIA: Que se incorpora para hacer constar que los presentes Estatutos de la Asociación "FORÉTICA", sustituyen a los anteriores en vigor visados e incorporados al Registro Nacional de Asociaciones protocolo número 165937, cuyos cambios han sido aprobados en Asamblea General celebrada el día 29 de septiembre de 2021, como consta acreditado en el Libro de Actas de la Asociación.

En Madrid, a 29 de septiembre de 2021



Dña. Pilar García de la Puebla
Secretaria General



Dña. Montserrat Moliner
Vº Bº Presidenta de la Junta Directiva